



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JHON GABRIEL REDONDO REDONDO
DEMANDADO: El menor A.G.R.C
REPRESENTANTE: YERITHZA PAOLA CARRILLO URBINA.
RADICADO: No 20-001-31-10-001-**2022-00277**-00

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal del auto admisorio de la demandada, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

Se aportaron las pruebas de la realización del envío del auto admisorio de la demanda a la dirección física del demandado Calle 7 b N° 23-70, Barrio Villa Concha de Valledupar, tendientes a notificar al menor A.G.R.C, representado legalmente por la señora YERITHZA PAOLA CARRILLO URBINA., y efectuadas por la parte demandante, quien escoge como mecanismo de notificación la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Aunque la actuación enunciada se surtió la misma presento falencias toda vez que no se cumplió con los preceptos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.; en lo que respecta a la citación para notificación personal, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

Con las pruebas allegadas al expediente, se observa que no se cumple con lo preceptuado, a lo que se le suma el hecho de que no se aportó el despliegue del documento correspondiente a la demanda, la cual se debe enviar en este punto de la notificación al demandado.

Así las cosas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al menor El menor A.G.R.C., representado legalmente por la señora YERITHZA PAOLA CARRILLO URBINA, esta Agencia Judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

efectúe nuevamente la remisión de la citación para notificación personal manera física de la forma que establecen los artículos 291 del C.G.P., adjuntando los documentos adjuntos a dichas actuaciones y las constancias de recibido.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7721f3c47fde0fcfa70dbf0f40d709d1afdd8bccfe943d7afd2ec073755509**

Documento generado en 18/10/2022 05:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>